

RAD. 2019-00143-00 MEMORIAL DE REPOSICION Y APELACION CONTRA AUTO DE FEBRERO 5 DE 2021.

german rubio labrador <germanrubio69@hotmail.com>

Jue 11/02/2021 11:09 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Tolima - Purificacion <j03prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (90 KB)

img077.pdf;

RAD. 2019-00143-00 MEMORIAL DE REPOSICION Y APELACION CONTRA AUTO DE FEBRERO 5 DE 2021.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: ILDEBRANDO VIDAL VERGARA

DDO: JOSE ISRAEL PAVA

RAD. 2019-00143-00

Cordialmente,

GERMÁN RUBIO LABRADOR

Abogado.

DOCTORA
MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ TERCERO (3º) PROMISCUO MUNICIPAL DE PURIFICACION
PURIFICACION (Tolima).

Asunto: Reposición y Apelación Auto de febrero 5 de 2021.
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Rad. 2019-00143-00
Demandante: ILDEBRANDO VIDAL VERGARA
Demandado: JOSE ISRAEL PAVA

GERMAN RUBIO LABRADOR, mayor de edad, domiciliado en Ibagué, identificado como aparece al pie de mi firma, Email: *germanrubio69hotmail.com*, actuando como apoderado del ejecutante, comedidamente, por medio del presente escrito oportunamente interpongo recurso de **REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION**, en contra del auto emitido por su Despacho en el proceso de la referencia, el 5 de febrero de 2021, para que sea **REVOCADO** y, en su lugar, se sirva hacer los siguientes pronunciamientos:

1. **REALIZAR** el control de **LEGALIDAD** en el proceso de la referencia, conforme a la petición del 18 de enero de 2021, sobre lo cual no se pronunció el Juzgado en el auto opugnado de febrero 5 de 2021.

2. **DECLARAR** la **ILEGALIDAD** del auto de marzo 12 de 2020.

I. PETICION ESPECIAL

Respetuosamente, nuevamente con este escrito le pido al Juzgado se abstenga de entregar a la parte ejecutada, los Oficios de levantamiento de medidas cautelares hasta tanto se resuelva los recursos impetrados.

II. SUSTENTACION DE LOS RECURSOS.

1. Medularmente, en el auto febrero 5 de 2021 que resolvió las peticiones de ilegalidad y, ejercer el control de **LEGALIDAD**; en verdad, **NO** resolvió respecto a este último pedido (examinar proveído de febrero 5 de 2021), conforme a dicha solicitud en memorial del 18 de enero de 2021.

2. Cardinalmente, para dejar de declarar la **ILEGALIDAD** del auto de marzo 12 de 2020, se sustentó en "... que el despacho aplicó en debida forma lo previsto en el artículo 461 del C.G.P. ..." y, transcribe apartes del inciso 1º, de dicha normatividad, negreando y subrayando el siguiente aparte:

"... se presentare escrito proveniente del ejecutado o de su apoderado ..."

Pero, no negreó, ni subrayó el aparte subsiguiente que dice:

"... que acredite el pago de la obligación demandada y las costas ..."

2.1. Así las cosas, efectuando una interpretación uniforme a dichos apartes unificados, o sea, a los siguiente:

"... se presentare escrito proveniente del ejecutado o de su apoderado, ... que acredite el pago de la obligación demandada y las costas ..."

Se tiene que, el ejecutado **ILDEBRANDO VIDAL VERGARA**, en verdad, **SÍ** presentó escrito proveniente de éste.

Empero, **NO acreditó el pago de la obligación demandada y las costas** (resalto) (aparte del inciso 1º, del artículo 461 del Código General del Proceso).

2.2. Así las cosas, el Juzgado pedirle al peticionario (demandante) que acreditara el pago de la obligación demandada y las costas o, en su lugar, **RECHAZAR** su petición, ya que **NO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACION DEMANDADA Y LAS COSTAS** (inciso 1º, del art. 461 del C. General del Proceso).

3. Según el Diccionario, la palabra **ACREDITAR**, significa:

“Demostrar la verdad o autenticidad de algo, especialmente asegurar o dar fe documentalmente de que una cosa es auténtica o verdadera.

“Demostrar, especialmente con un documento, que una persona es quien dice ser, ejerce una determinada profesión o está autorizada para hacer algo”.

4. En el anterior orden de ideas, el demandante **ILDEBRANDO VIDAL VERGARA**, presentó el siguiente escrito, que en lo pertinente dice:

“... por medio del presente me permito informar a su despacho que el señor **JOSE ISRAEL PAVA** identificado con cédula de ciudadanía N° 2.361.512 de Purificación, se encuentra completamente a **PAZ Y SALVO** por todo concepto en la obligación objeto del presente proceso.

“Por lo anterior solicito se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo el levantamiento de las medidas cautelares” (Fl. 38 C. 1).

Llegados a este punto, se tiene que el ejecutante presentó escrito diciendo que el ejecutado “...se encuentra completamente a **PAZ Y SALVO** por todo concepto en la obligación objeto del presente proceso ... Por lo anterior solicito se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación ...”.

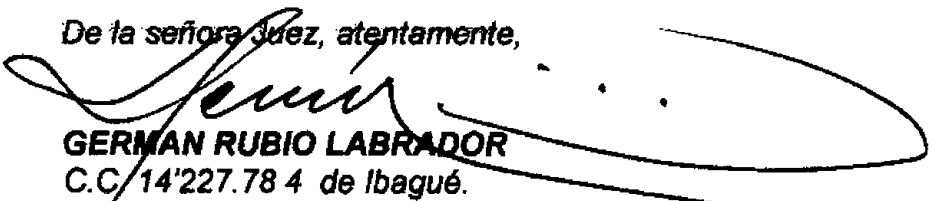
Pero, **NO ACREDITÓ** el pago de la obligación y, mucho menos **LAS COSTAS**, es decir, **NO** presentó ningún documento que así lo **DEMOSTRARA** o, lo **PROBARA** (inciso 1º, del art. 461 del C. General del Proceso), según memorial que se aporta.

5. Conforme a lo sustentado en renglones que preceden, en el presente proceso se debe realizar el **CONTROL DE LEGALIDAD** y, **DECLARAR** la ilegalidad del proveído del 12 de marzo de 2020; habida consideración, que la petición elevada por el señor **ILDEBRANDO VIDAL VERGARA**, el día anterior, esto es, en marzo 11 de 2020, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, para declarar la terminación del presente proceso y, levantar las medidas cautelares.

Precisamente, desde antaño, sobre este *thema* ha dicho la Doctrina Nacional:

“El inciso 1º. Regula el primer caso y dispone que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, **que acredite** el pago de la obligación demandada y las costas” (la negrilla y subrayado fuera del texto) (*Hernando Devis Echandía, El Proceso Civil, Parte Especial, 7ª Edición, Editorial Dike, página 926*).

De la señora Juez, atentamente,


GERMAN RUBIO LABRADOR

C.C/14'227.78 4 de Ibagué.

T.P. 117797 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

E-mail: germanrubio69@hotmail.com

Juez Civil de

E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo de contra

....., mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. de, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor demandante en el proceso de la referencia, solicito a usted respetuosamente dentro de la oportunidad procesal prevista en el artículo 461 del Código General del Proceso, la Terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, según recibo de pago expedido a favor de la parte demandada y que acompaño al presente escrito.

En consecuencia señor juez, ordene sin lugar a costas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado, ya que no existe en el expediente orden judicial proveniente de otros despachos judiciales que soliciten embargo de remanentes (1).

Atentamente,

Demandante: _____

C.C.. N°. _____